

en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 7 de julio de 2003.

2. La Comunidad Valenciana podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Cardenal Herrera-CEU proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

#### Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

#### Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

#### Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22960** REAL DECRETO 1509/2003, de 28 de noviembre, sobre ampliación de los medios económicos de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia

de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 36.3, y en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, traspasó a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Por el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, se ampliaron los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), incluyendo el personal objeto de ampliación.

En virtud de la ejecución de sentencias, se ha incrementado en dos efectivos la relación de personal laboral que figura en el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, por lo que procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a los costes derivados de las sentencias dictadas.

Finalmente, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta comisión adoptó, en su reunión del día 5 de noviembre de 2003, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios económicos de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), adoptado por el Pleno de dicha comisión, en su sesión del día 5 de noviembre de 2003, y que se transcribe en el anexo de este real decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

## Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

## ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Macario-Félix Salado Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 5 de noviembre de 2003, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en los términos que a continuación se detallan:

A) **Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.**

La Constitución, en su artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, establece, en su artículo 36.3, que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

El Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, traspasó a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO).

Por el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, se ampliaron los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), incluyendo el personal objeto de ampliación.

En virtud de ejecución de sentencias se ha incrementado en dos efectivos la relación de personal laboral que figura en el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, por lo que procede ampliar los medios económicos traspasados para adecuar las valoraciones del coste efectivo del traspaso a los costes derivados de las sentencias dictadas.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decre-

to 1956/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede operar la ampliación de los medios económicos traspasados a la Comunidad de Castilla y León, mediante el citado Real Decreto 149/1999, de 29 de enero.

B) **Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.**

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspan a la Comunidad de Castilla y León se eleva a 17.634,05 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2003, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Como entrega por una sola vez y sin que se incorpore en el coste efectivo del traspaso, se transfiere a la Comunidad de Castilla y León, con cargo al presupuesto del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), aplicación presupuestaria 31.31-45020, la cantidad de 35.721,04 euros para financiar los gastos correspondientes a las retribuciones de dos efectivos de personal desde su contratación por la comunidad autónoma con efectos económicos de 10 de mayo y 1 de junio de 2002, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2003.

C) **Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.**

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del real decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

D) **Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios económicos objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2004, excepto la ampliación prevista en el apartado B).4 que surtirá efectos a partir del momento de la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de noviembre de 2003.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Macario-Félix Salado Martínez.

## RELACIÓN N.º 1

**Valoración de la ampliación  
Euros 2003**

Aplicaciones presupuestarias:

31.31-130.9.0 .....	15.201,19
31.31-1600 .....	7.153,49

Total coste efectivo .....	22.354,68
----------------------------	-----------

**22961** REAL DECRETO 1510/2003, de 28 de noviembre, sobre modificación y ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 2/2000, de 7 de enero, en la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, dispone en su artículo 32.1.7.<sup>a</sup> que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta comisión adoptó, en su reunión del día 5 de noviembre de 2003, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión del día 5 de noviembre de 2003, por el que se modifican y amplían los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 2/2000, de 7 de enero, en la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), y que se transcribe en el anexo de este real decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan modificados y ampliados los medios patrimoniales identificados en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura en el anexo de este real decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

## Artículo 3.

La modificación y ampliación de los medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

## Disposición final única.

El presente real decreto entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

## ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Macario-Félix Salado Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 5 de noviembre de 2003, se adoptó un Acuerdo por el que se modifican y amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 2/2000, de 7 de enero, correspondientes a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en los términos que a continuación se expresan:

## A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero, dispone en su artículo 32.1.7.<sup>a</sup> que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una modificación y ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 2/2000, de 7 de enero.